

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000110	ORDENES Y REALES ORDENES

FECHA: 1830

LEGAJO: 564

Nº DE EXPEDIENTE: 7

PLANERO:

fermen causas y den cuenta á esta Superioridad de todo delito, aunque por el pronto no aparezcan sus autores; que no escusen el trabajo y diligencias por el vergonzoso motivo de no haber con que satisfacerlo, cuando sobrado premio encuentran en el bien que se reporta; que no permitan á los vecinos abrigar en sus casas forasteros desconocidos y sin los pasaportes y requisitos establecidos por la Ley; que incesantemente vigilen sobre las personas sospechosas de mal vivir, informandose de sus ocupaciones, en el supuesto de que el mantenerse sin bienes suficientes ni trabajar es el grado inmediato ó sintoma seguro del crimen; y que por lo mismo á los vagos, ociosos y mal entretenidos los procesen conforme á las sabias Leyes sobre la materia y prevenciones que esta Autoridad anteriormente tiene hechas en varias ordenes, y con especialidad en la de 29 de Enero de 1829. Asi se lo promete del celo de las Justicias, de su amor al servicio de S. M. y bien del Estado, y del comun é individual interes que á todos debe animar; pero si éntre estas esperanzas se advirtiere falta ú omision en llenar estos deberes, procederán las Salas del Crimen á castigar á las Justicias culpables, á los individuos de Ayuntamiento y Escribanos ó Fieles de fechos de los mismos con la multa de doscientos ducados á cada uno, formandoles causa y haciendoles comparecer en esta Capital para la imposicion de las demas penas personales á que dieren lugar conforme á las Leyes del Reino y recientes Reales ordenes que para ello especialmente las autorizan.

De la del Acuerdo Criminal lo participo á V. para su puntual cumplimiento, acusando el recibo de esta y de quedar enterado por mano del Sr. Gobernador de las Salas.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 23 de Octubre de 1830.

*D. Antonio Miguel
de los Peños.*

Sr. ...



mil ochocientos treinta); y el Sr. Felis Heras y Alcalde Abogado de
 los R. S. Consejo Comarcal por S. M. de la misma, por este mi el
 Excmo. Dicho: que en el Consejo de Indias ha venido la exped. de la
 Real Cedula del R. S. Acuerdo y Gobierno de las Salas de lo Criminal
 de la R. S. Audiencia de Granada su fecha veinte y tres de octubre de
 este año, relativa a la persecucion de ladrones y mal-hechores, man-
 dando se observen las prevenciones de ella; de posesion conforme a las
 leyes las personas de mal vivir y que sin trabajo alguno sobrevivan
 manteniendo sus casas familiares, con lo demas que expresa; y
 Vista, acuerdo: se acuerda, cumpla, y execute; mandando
 se haga saber al Sr. D. D. de esta ciudad y a los Excmos. de la mis-
 ma, por la parte que les toca: que se publique, prohibiendo
 que ningun vecino admita en su casa persona sospechosa ni
 otra alguna sin legitimo pasaporto, y sin dar cuenta
 a la autoridad, a la hora de su llegada, bajo la responsabilidad
 que por las leyes esta impuesta al contrabandante; que sin
 embargo de lo prevenido se avise a efectos con la formacion de causa
 que corresponde a circularse a los mismos fines que abaraca la
 circular, por brevedad en la forma brevedad a los Excmos. de los
 partidos y a los vecinos que se prohibe, por mano del Sr. Gov. de
 las Salas referidas, anotando la correspondiente diligencia de ejecución
 en cada uno de los extremos que abaraca. No firmo de su
 orden y fee =

Juan de Dios Heras
 Fiscal de la Audiencia
 Juan de Dios Heras
 Fiscal de la Audiencia
 Juan de Dios Heras
 Fiscal de la Audiencia

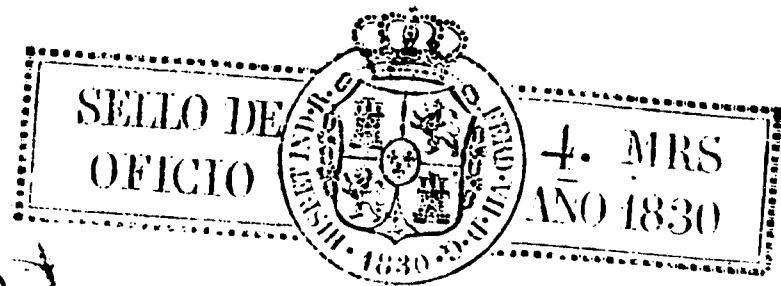
Cumple en la Ciudad de ...

... de hoy ...

Vi. de la piedad. Circular por mano del Sr. Gobernador de las
N. Salas del Círculo de la Chancillería de Granada. Atencia
de 18 de Noviembre de mil ochocientos treinta

Janio

Queda la copia de las superiores que
se encuentran en el expediente de 18 de
Noviembre de 1830. En
Manuel Marr



Marr } queda copia de las superiores que
necesitan para su cumplimiento. Villavieja 30 de
Nov. de 1830. Manuel Marr

Queda copia de las superiores que
necesitan para su cumplimiento. Villavieja 30 de
Nov. de 1830.

J. de A.
Manuel Marr

Queda copia de las superiores que
necesitan para su cumplimiento. Villavieja 30 de
Nov. de 1830.
Manuel Marr

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo con fecha 15 de este mes, por medio del Excmo. Sr. Decano Gobernador interino de él, la Real orden siguiente:

Real orden.

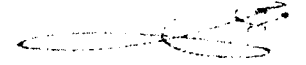
Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Teniendo en consideracion los distinguidos antiguos servicios de D. Manuel Gonzalez Salmon, y los que ha contraído desempeñando interinamente por mucho tiempo y en circunstancias difíciles el cargo de mi primer Secretario de Estado y del Despacho, he venido en nombrarle para él en propiedad. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está señalado de la Real mano. = De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su noticia, la del Consejo, y demas efectos correspondientes.

Publicada en él la antecedente Real orden, acordó su cumplimiento, y que á este fin, con su insercion, se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Y lo participo á V. de su orden al efecto expresado, y al de que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1830.

D. Manuel Abad.



Corregidor de ...

Real orden.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 15 del corriente mes ha comunicado al Consejo, por medio del Excmo. Sr. Decano Gobernador interino de él, la Real orden siguiente:

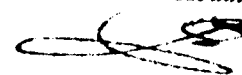
Excmo. Sr.: Ha llegado á noticia del Rey nuestro Señor por conducto fidedigno que los revolucionarios han concebido el plan de valerse de máquinas infernales en forma de pliegos para deshacerse de las personas que les convenga, segun trataron de hacer con el General Eguia; y en su virtud se ha servido S. M. mandar lo comuniqué á V. E. para que se circule á todas las Autoridades dependientes de ese tribunal, á fin de que usen de la mayor precaucion en la apertura de pliegos para evitar cualquiera catástrofe. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Publicada en dicho Supremo Tribunal la antecedente Real orden, acordó el cumplimiento de lo mandado por S. M. en ella, y que se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion verè nullius.

En su consecuencia lo participo á V. de su orden al efecto expresado, y que al propio fin la circule á las Justicias de los puebios de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1830.

D. Manuel Abad.



Sr. Corregidor de *M. R. R.*

Handwritten notes and signatures at the top of the left page, including the date 1830.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo, con fecha 16 del corriente mes, por medio del Excmo. Sr. Decano Gobernador interino de él, la Real orden que dice así:

Real orden.

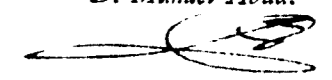
Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 29 de Setiembre último lo siguiente: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la instancia que V. E. se sirvió remitirme en 26 de Noviembre del año próximo pasado, en que el Concejo de la Mesta hacia presente los perjuicios que ocasiona á la ganadería Mesteña la prohibicion puesta por algunos Ayuntamientos de matar carneros merinos para los abastos de carnes; y enterado S. M. del expediente instruido sobre este asunto en este Ministerio de mi cargo, se ha servido mandar que sea libre el uso de la carne de ganado merino, tanto por no ser nociva á la salud pública, quanto por evitar los daños que de su prohibicion resultan á los ganaderos trashumantes en este artículo y en el de las lanas. Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia, noticia del Consejo, y á fin de que el mismo disponga lo conveniente al cumplimiento de dicha soberana resolucion.

Publicada en él la antecedente Real orden acordó su mas puntual observancia; y que á este fin con su insercion se comuniquen la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Lo participo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia y al efecto expresado, y que lo circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1830.

D. Manuel Abad.



Sr. Corregidor de

Handwritten name of the Corregidor

Instruido en el Consejo expediente sobre las repetidas reclamaciones que hacian D. José Vela y D. Ventura de la Peña para que se les pagase un crédito procedente de suministros que hicieron á las tropas francesas en la guerra de la independencia, consultó dicho Supremo Tribunal á S. M. cuanto creyó conducente al objeto; y por resolucion á aquella consulta comunicó al propio Consejo, por medio del Excmo. Sr. Gobernador de él en 6 de Noviembre del año de 1826 el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, la Real orden que le habia trasmitido el del Despacho de Hacienda en 15 de Octubre anterior, cuyo tenor es el siguiente:

Real orden.

A los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo que sigue: Habiendo dado cuenta al REY nuestro Señor del expediente que se formó con motivo de que el Consejo Real proponia un aumento de derechos en el aguardiente y vinagre que se introdujese por las puertas de Madrid, á fin de pagar con estos productos un crédito que tienen á su favor D. José Vela y D. Ventura de la Peña por los suministros que hicieron á las tropas de Napoleon en la guerra de la independencia; y S. M. que se ha enterado detenidamente de todos los informes que se han tomado sobre el asunto, y conformándose con lo que ha consultado el Consejo de Estado, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder al establecimiento de semejantes arbitrios, pues sobre aumentar la extrema miseria en que se hallan los pueblos, darian lugar á reclamaciones muy perjudiciales, y disminuirían enormemente las Rentas Reales; se ha dignado tambien mandar que por lo que pueda convenir se instruya un expediente general sobre esta clase de débitos en el Ministerio de mi cargo. De Real orden lo traslado á V. E. para su noticia, y en contestacion al oficio de V. E. de 19 de Marzo último.

La precedente Real orden se unió á los efectos oportunos al expediente que causó la consulta que por ella se resolvió; pero como sin embargo de la regla general que comprendia para la formacion de un expediente general sobre igual clase de reclamaciones, continuasen estas, dieron ocasion á que por otra Real orden de 4 de Agosto del año último se sirviese S. M. mandar llevar á efecto la de 15 de Octubre de 1826 que queda inserta en la parte que dispuso la formacion del expediente general de suministros en el Ministerio de Hacienda, y que al efecto se circulase á las Justicias del Reino.

Enterado el Consejo de esta última Real determinacion, con presencia de los antecedentes y de lo que han expuesto los Señores Fiscales, se ha servido acordar, entre otras cosas, que se circule aquella, como se manda por S. M., á las Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

En su consecuencia la comunico á V. de orden del Consejo para su inteligencia y puntual cumplimiento en lo que le corresponda, y que al propio fin la circule á los pueblos de su Partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1830.

D. Manuel Abad.



Sr. Corregidor de *Alcazar*

Queda la copia en el expediente y en el expediente de la Junta de Propios de 1830.

Intendencia
de Málaga

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

Subdelegacion de Propios y Arbitrios.

Circular.

El Illmo. Sr. Director General de Propios y Arbitrios del Reino en circular de 8 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha dirigido con fecha 30 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente: = Illmo. Sr.: Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue: Conformándose el REY nuestro Señor con lo manifestado por el Director general de Propios en 5 de Junio último sobre una exposicion del Intendente de Málaga, y la copia á que se refiere de la cuenta de gastos hechos en Osuna para la ejecucion de la sentencia de muerte en horca de Sebastian Dominguez, que asciende á 11167 reales; en cuya exposicion hace presente dicho Intendente lo excesivo del importe del mayor número de las partidas de la referida cuenta, y la necesidad de cercenar y economizar tales gastos á los fondos de Propios, de los que se ha pagado la expresada suma; se ha servido S. M. mandar, que esta clase de gastos se satisfaga por los que resulten reos ó por los fondos de Justicia y Penas de Camara, y no per los de Propios. De Real orden lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes. Y la inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que al mismo fin la comuniqué á los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos de esa Provincia; con encargo de que den aviso de su recibo, haciéndolo V. S. á esta Direccion general.

Y la traslado a VV. para su noticia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir, dándome aviso de su recibo. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 28 de Octubre de 1830.

Juan Gonzalez Bango.

Sres. Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de

[Handwritten signature]

"

Intendencia
de Osuna
Don Juan Garcia
Don Gabriel

Esta y con fia del mismo me ha servido el Recibo que remando doy fe

Garcia
[Handwritten signature]

Felix Heredia y
por S. M. de la
el correo de esta
h. Intend. de esta
su fha. causa y
reata la del. con
que los gastos se
satisfagan por los
fondos de Camara
y no de Propios
de esta fha. y que
en la forma que
reata el Recibo, se
de cada cosa de
de 20 de 1830

Ind
m...



de Nov. de mil ochocientos treinta: El Sr. D. Felice Henao y
moralis Abogado de la m. S. Consejo. Comis. por S. M. de la
misma, por ante mi el Sr. D. Dico: Que en el Correo de esta
dia ha recibido la precedente Circular del Sr. Comis. de esta
Prov. como Subd. de Prop. y Ab. de ella, su flia. de esta y
ochos de octubre, cuyo contenido, en que inserta la Real C. de
por la cual se ha servido mandar que los gastos de
la execucion de dicha Real C. de muerte, se satisfagan por los
que resulten de los fondos de just. y penas de Camara
y no por los de propios. Vista, acordó; se guarde cumplido,
y execute, haciendose saber al Sr. Ay. de esta Ciudad, y que
a la misma se fuese servido por donde en la forma por
venida a las just. de este Partido, y que acuse el Reo, se
que se manda, anotandose la execucion de cada cosa en
por si por diligencia: Yo firmo en Suia, de ...
fee = Interesung. y Junta de Prop. Vale =

Felice Henao
Abogado

Ante mi =
Don Juan Garcia
Don ...

Nota y Confianza de los mismos en la pena acusada el Reo que
se manda, con fee =

Garcia

Cumplido en la Ciudad de Alcaraz a cinco

[Faint handwritten notes and scribbles at the top of the left page]

INTENDENCIA DE LA MANCHA

Subdelegacion de Propios y Arbitrios.

El Ilmo. Sr. Director General de Propios y Arbitrios del Reino, en circular de 13 del corriente me dice lo que copio.

Circular.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha dirigido con fecha 6 del actual la Real orden siguiente: = Ilmo. Sr.: Enterado el REY nuestro Señor de lo expuesto por V. I. en 4 de Junio último, se ha servido S. M. aprovar la disposicion de V. I., previniendo al Intendente de Valencia que no dé curso á expedientes de arbitrios que se le manden formar por el Consejo Real, si no proceden de Real orden comunicada por este Ministerio de Hacienda, ó por esa Direccion general, excepto en los casos expresamente detallados en las circulares expedidas. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. La traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, comunicándola al mismo fin á las Justicias de los pueblos de la Provincia de su mando, dándome aviso de su recibo.

Y la inserto á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real y Octubre 28 de 1830.

Juan Gonzalez Bango.

[Handwritten signature of Juan Gonzalez Bango]

[Vertical handwritten notes on the right margin, partially obscured by a large bracket-like mark]

Sres. Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de *Alcazar*

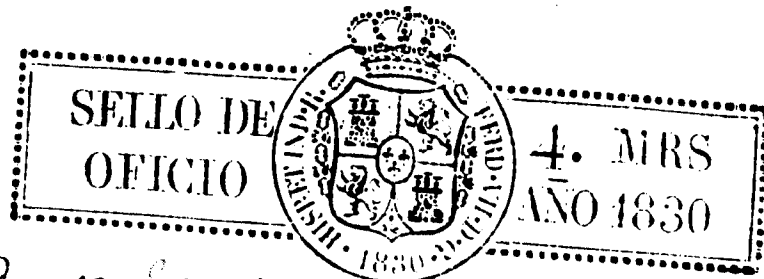
[Handwritten signature]

[Handwritten text: Nota y con fecha ocho del mismo mes y año, se ha acordado el recibo de la precedente en su lugar de mandado, por ser =]

[Handwritten signature]

[Handwritten text: Dado y a receipt en esta ciudad de ... 1830]

[Handwritten signature]



de Nov^a de mil ochocientos treinta y tres. El Sr. D. Felix Heredia y Morales Abogado de la Real Audiencia de Mexico por S. N. de la misma, por ante mi el Excmo. Sr. D. Juan de Dios. Que en el Correo de Mexico ha recibido la preced^{te} circular del Sr. Intendente de la Subd. de Prop. y Arb. de esta Prov^a, su fecha veinte y ocho de octubre del presente año, en que inserta la Real Orden, en que S. N. se ha servido mandar no de curso a Exped^{tes} de arbitrio, que se manden formar por el Consejo Real, sino procedan en su forma comunicada por el Ministerio de Har. de, o por la Real Cédula general, excepto en los casos expresam^{te} detallados en las circulares expedidas. Vista acordó se guarde cumpla y execute; que se haga saber al Jefe de la Junta de Prop. de esta Ciudad; que se circule a los mismos efectos, y aun se el recibidos, anotando de todo las correspond^{tes} dilig^{as}: y se firmo en la Ciudad de Mexico, a 22 de febrero de 1830.

D. Felix Heredia
Abogado

Ante mi
Juan de Dios
Escrivano

Nota y con fecha ocho del mismo mes y año, se ha acordado el recibidos de la preced^{te} Real Orden segun se manda, con fecha...

Genia
Escrivano

Nota y con fecha...
16 de febrero de 1830

Cumplido en la Ciudad de Mexico a cinco...

de Real cédula, segun contiene. De cuyas Superiores son
las mismas Sr. Justicia y quidarian con la copia como se
pueden para y fines que las mismas expresan. Dirigen
don la presente a una parte en otra de las detalladas
al margen, las que cuidarian hacer el curso mas rapido
de tramitacion, con el cumplimiento el dia y hora que se
reciben y el que sale para otra poblacion, y por la
ultima se honraria a la Secretaria del actual
para que abra sus debidos efectos. Dado en Sevilla a
veinte y tres de noviembre de mil ochocientos treinta y tres.

F. J. de Peláez
Secretario

Com. de la Real
Cámara
E. J. de la Real

Señores la Real Cédula de la Superior y
cabe en ella un punto que se refiere al punto de
correspondencia con mandos y finos de la Real
Cédula de Madrid de 23 de Mayo de 1789. En
de Villanueva de Guzman. Deseo que se cumpla
a la Real Cédula de 1789.

Como la Real
Cámara

Manuel Gaxiola

Manuel Gaxiola

Queda satisfecha la Real Cédula de la Superior y
se mandan a las partes que se refieren en ella
que cumplan lo que en ella se contiene. Dado
en Sevilla a 16 de Mayo de 1830.
El Jefe
Manuel Gaxiola

Recibido en el Real Tribunal de lo Contencioso
de Sevilla a 23 de Mayo de 1830

E. J. de la Real
Cámara

Sevilla

Señores queda la correspondiente copia para su de-
bido cumplimiento de las Superiores y de las
precedentes recibidas en la manera de es-
te dia. Lerura y Nov. 19 de 1830

E. J. de la Real

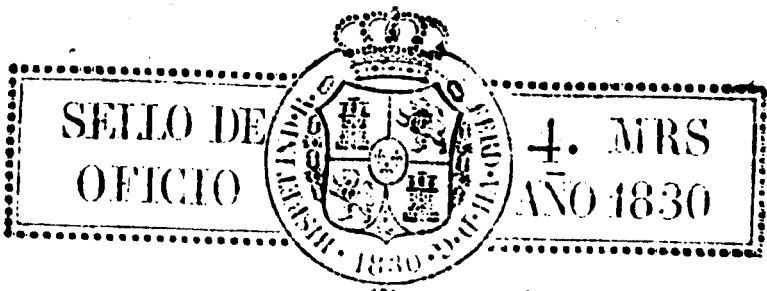
Juan José
de Mendocilla

Señores la Real Cédula de la Superior y
cabe en ella un punto que se refiere al punto de
correspondencia con mandos y finos de la Real
Cédula de Madrid de 23 de Mayo de 1789. En
de Villanueva de Guzman. Deseo que se cumpla
a la Real Cédula de 1789.

Com. de la Real

José María

Señores queda la Real Cédula de la Superior y
cabe en ella un punto que se refiere al punto de
correspondencia con mandos y finos de la Real
Cédula de Madrid de 23 de Mayo de 1789. En
de Villanueva de Guzman. Deseo que se cumpla
a la Real Cédula de 1789.



1830

J. MRS

J. MRS

J. MRS
J. MRS
J. MRS

J. MRS

J. MRS

J. MRS

J. MRS

J. MRS

J. MRS